



Para despachos de oficio quattro mitos.

SEPTUAGINTA  
SELLO CUARTO, AÑO DE  
MILE SED SECUNDOS Y SE-

20. Y aun antes tenia practicada igual diligencia luego que a la  
presentacion de los mismos entendri el sacristo, reprendiendo seriamente  
al Curia el exceso de haber declarado á uno de los Alcaldes incurso en  
las censuras de la Bula in Cœna Domini, de las cuales de ningun  
modo se acostumbra usar en este Arzobispado.

21. Un testimonio tan autorizado basta para satisfacer á los que por  
falta de instrucion, no han discernido en esta materia, y esse es el ge-  
neral dictamen de los Prelados de estos Reynos.

22. Todos estos antecedentes omitiendo otros muchos; la constante  
tradicion de los Jurisconsultos del Reyno, y la practica de los Tribunales  
Superiores de él, demuestran que en Espana no tienen fuerza alguna  
las censuras de dicho Monitorio in Cœna Domini en quanto perjudi-  
can la autoridad independiente de los Soberanos en lo temporal, e im-  
piden las funciones de sus Magistrados, facilitan las pretensiones de  
la Curia Romana, y turban la tranquilidad de los Estados, á que tan-  
to conduce la harmonia del Imperio y Sacerdocio.

23. Y aunque el Consejo no duda que la instrucion de V.  
zelo al servicio del Rey, tendrá presentes estos sólidos hechos en asfun-  
to tan grave, sin embargo de su orden lo participo á V. á fin de  
que se arregle á las Reales Resoluciones, que van citadas, sin permitir  
por manera alguna que en essa Diocesis ó Provincia se publiquen, ni ale-  
guen semejantes Monitorios anuales in Cœna Domini, debiendoles con-  
siderar como retenidos y sin uso en quanto ofendan la Regalia: pues el  
Consejo no podria mirar con indiferencia qualquiera infraccion de tan  
soberanas y reiteradas determinaciones.

24. De quedar V. en esta inteligencia, para que le sirva de  
noticia y direccion en los casos ocurrentes, me dará aviso para hacerlo  
presente al Consejo.

Dios guarde á V. muchos años, como deseo. Madrid 16. de  
Marzo de 1768. -- Don Ignacio Esteven de Higareda.

Es Copia de su Original, que queda en la Escrivania de mi cargo, con la  
qual corresponde, á que me refiero, y en fè de ello, yo D. Diego Antonio Ca-  
llejas, Escrivano mayor del Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de  
Murcia, así lo certifico, y firmo en ella á quattro de Abril de mil setecientos  
sesenta y ocho años.

Diego Antonio Callejas.

